

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Rdo. 54-800-40-89-0001-2018-00011-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial el Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, contra JOSÉ DE DIOS QUINTERO ANTELIZ, para decidir sobre la viabilidad de dar por terminado el presente proceso.

En escrito que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y costas procesales y consecuente con ello, se cancele la medida cautelar vigente y se ordene el archivo definitivo del proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso establece: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Así las cosas, revisada la actuación, se aprecia claramente que, mediante auto del 21 de marzo de 2018, se decretó como medida cautelar el embargo y posterior retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario posea el demandado JOSÉ DE DIOS QUINTERO ANTELIZ en el Banco Agrario de Colombia del municipio de Teorama.

De otro lado pese de haberse decretado dicha medida y haberse registrado la misma ante la oficina correspondiente, aún no se ha logrado el embargo y retención de sumas de dinero alguna, ni se ha fijado fecha para la audiencia para la diligencia de remate. Sin embargo, según información de la parte demandante, el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación y las costas del proceso, razón por la cual el Despacho accederá a lo peticionado por el apoderado de la parte demandante en el sentido de dar por terminado el proceso y dispondrá en consecuencia, levantar la medida cautelar, que para el efecto se oficiará en tal sentido a la Directora de Oficina del Banco Agrario de Colombia S.A. del municipio de Teorama, al igual que a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención.

No se condenará en costas por no constar que se hayan causado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago de la obligación, iniciado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra JOSÉ DE DIOS QUINTERO ANTELIZ.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y posterior retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario posea el demandado JOSÉ DE DIOS QUINTERO ANTELIZ, decretado mediante providencia del 21 de marzo de 2018. Ofíciase en tal sentido. Ofíciase en tal sentido.

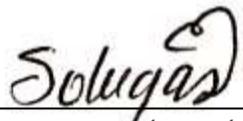
TERCERO: Archívese el proceso en forma definitiva. No se condena en costas a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ ...

Firmado Por:
**JULIO CESAR
NUÑEZ PEREZ
JUEZ
MUNICIPAL
JUZGADO 001
PROMISCO
MUNICIPAL TEORAMA
GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TEORAMA, N. DE S.	
EL DIA DE HOY <u>12</u> DE <u>MAYO</u> DE <u>2021</u> FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO	
POR ESTADO Nº <u>023</u>	
SECRETARIA:	 SOFIA LUCENITH GALÁN SEPÚLVEDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d65f016b54acfb027353c03e8f44feeaf3c179e07d2e63c9fe746a2
1a4fcdc5f**

Documento generado en 11/05/2021 05:36:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Rdo. 54-800-40-89-0001-2018-00012-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial el Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, contra JOSÉ DE DIOS QUINTERO ANTELIZ y CLODOMIRO QUINTERO ANTELIZ, para decidir sobre la viabilidad de dar por terminado el presente proceso.

En escrito que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y costas procesales y consecuente con ello, se cancele la medida cautelar vigente y se ordene el archivo definitivo del proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso establece: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Así las cosas, revisada la actuación, se aprecia claramente que, mediante auto del 21 de marzo de 2018, se decretó como medida cautelar el embargo y posterior retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario posea el demandado JOSÉ DE DIOS QUINTERO ANTELIZ y CLODOMIRO QUINTERO ANTELIZ en el Banco Agrario de Colombia del municipio de Teorama.

De otro lado pese de haberse decretado dicha medida y haberse registrado la misma ante la oficina correspondiente, aún no se ha logrado el embargo y retención de sumas de dinero alguna, ni se ha fijado fecha para la audiencia para la diligencia de remate. Sin embargo, según información de la parte demandante, el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación y las costas del proceso, razón por la cual el Despacho accederá a lo peticionado por el apoderado de la parte demandante en el sentido de dar por terminado el proceso y dispondrá en consecuencia, levantar la medida cautelar, que para el efecto se oficiará en tal sentido a la Directora de Oficina del Banco Agrario de Colombia S.A. del municipio de Teorama, al igual que a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención.

No se condenará en costas por no constar que se hayan causado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago de la obligación, iniciado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra JOSÉ DE DIOS QUINTERO ANTELIZ y CLODOMIRO QUINTERO ANTELIZ.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y posterior retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario posea el demandado JOSÉ DE DIOS QUINTERO ANTELIZ y CLODOMIRO QUINTERO ANTELIZ, decretado mediante providencia del 21 de marzo de 2018. Oficiese en tal sentido. Oficiese en tal sentido.

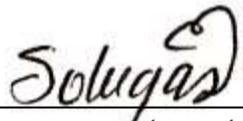
TERCERO: Archívese el proceso en forma definitiva. No se condena en costas a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ ...

Firmado Por:
**JULIO CESAR
NUÑEZ PEREZ
JUEZ
MUNICIPAL
JUZGADO 001
PROMISCOU
MUNICIPAL TEORAMA
GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA, N. DE S.	
EL DIA DE HOY <u>12</u> DE <u>MAYO</u> DE <u>2021</u> FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO	
POR ESTADO N° <u>023</u>	
SECRETARIA:	 SOFIA LUCENITH GALÁN SEPÚLVEDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**168504dd45165f3d9691835b5db6e97d352ac319e7c653e52e0e
962f24faf648**

Documento generado en 11/05/2021 05:37:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2018-00076-00

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la corrección de la sentencia de primera instancia de 29 de abril de 2021 mediante la cual se ordenó seguir adelante con la presente ejecución a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA -COOPINTEGRATE LTDA-, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se tiene que el Código General del Proceso en sus artículos 285 a 287, regula lo relacionado con la aclaración, corrección y adición de providencias, como un conjunto de herramientas dispuestas por el ordenamiento para que, de oficio, o a petición de parte, se corrijan las dudas, errores, u omisiones en que pudo haber incurrido el juez al proferir una determinada decisión judicial o, se constate la falta de pronunciamiento o resolución de uno de los extremos de la Litis, o de cualquier otro aspecto que debía ser objeto de decisión expresa.

Frente a la Aclaración, el Artículo 285 del CGP, señala:

"Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, la corrección de providencias judiciales procede en "cualquier tiempo" de oficio o a petición de parte, frente a "errores de tipo aritmético" en que haya incurrido el respectivo funcionario judicial, o también cuando en la providencia se incurra en yerro por "omisión o cambio de palabras o alteración de éstas" y siempre y cuando las mismas estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Mediante providencia de fecha 29 de abril de 2021 en donde el Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, por error involuntario la ordenó a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cuando lo correcto era a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA -COOPINTEGRATE LTDA-

Con fundamento entonces, en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho ordenará la corrección del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en tal sentido.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama –Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso primero del numeral primero de la sentencia del 29 de abril de 2021 dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

"SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA -COOPINTEGRATE LTDA-, contra JOSÉ DEL CARMEN ARENAS y JESÚS EMILIO OJEDA SANTIAGO."

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ ...

Firmado Por:

JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL
TEORAMA GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

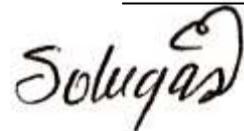
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 12 DE MAYO DE 2021

FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO

POR ESTADO Nº 023



SECRETARIA:

SOFIA LUCENITH GALÁN SEPÚLVEDA

Código de verificación:

650a3953c02a7e6f6cd76a5f26311c5bf8c61ede84d9be64c7c0968158a99903

Documento generado en 11/05/2021 05:38:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2018-00078-00

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la corrección de la sentencia de primera instancia de 29 de abril de 2021 mediante la cual se ordenó seguir adelante con la presente ejecución a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA -COOPINTEGRATE LTDA-, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se tiene que el Código General del Proceso en sus artículos 285 a 287, regula lo relacionado con la aclaración, corrección y adición de providencias, como un conjunto de herramientas dispuestas por el ordenamiento para que, de oficio, o a petición de parte, se corrijan las dudas, errores, u omisiones en que pudo haber incurrido el juez al proferir una determinada decisión judicial o, se constate la falta de pronunciamiento o resolución de uno de los extremos de la Litis, o de cualquier otro aspecto que debía ser objeto de decisión expresa.

Frente a la Aclaración, el Artículo 285 del CGP, señala:

"Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, la corrección de providencias judiciales procede en "cualquier tiempo" de oficio o a petición de parte, frente a "errores de tipo aritmético" en que haya incurrido el respectivo funcionario judicial, o también cuando en la providencia se incurra en yerro por "omisión o cambio de palabras o alteración de éstas" y siempre y cuando las mismas estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Mediante providencia de fecha 29 de abril de 2021 en donde el Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, por error involuntario la ordenó a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cuando lo correcto era a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA -COOPINTEGRATE LTDA-

Con fundamento entonces, en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho ordenará la corrección del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en tal sentido.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama –Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso primero del numeral primero de la sentencia del 29 de abril de 2021 dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

"SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA -COOPINTEGRATE LTDA-, contra ANGELMIRO TORO OVALLOS y CRISTO ANTONIO RODRIGUEZ DURAN."

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ ...

Firmado Por:

JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ

JUEZ MUNICIPAL

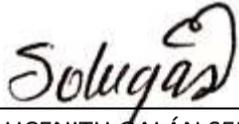
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL
TEORAMA GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.**

EL DIA DE HOY 12 DE MAYO DE 2021
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO

POR ESTADO Nº 023

SECRETARIA:


SOFIA LUCENITH GALÁN SEPÚLVEDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fd49be187dc07c3b49fab5940bafc7dfcd80ad79eb8dd1a886edff0c5095014

Documento generado en 11/05/2021 05:38:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2019-00050-00

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la corrección de la sentencia de primera instancia de 29 de abril de 2021 mediante la cual se ordenó seguir adelante con la presente ejecución a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA -COOPINTEGRATE LTDA-, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se tiene que el Código General del Proceso en sus artículos 285 a 287, regula lo relacionado con la aclaración, corrección y adición de providencias, como un conjunto de herramientas dispuestas por el ordenamiento para que, de oficio, o a petición de parte, se corrijan las dudas, errores, u omisiones en que pudo haber incurrido el juez al proferir una determinada decisión judicial o, se constate la falta de pronunciamiento o resolución de uno de los extremos de la Litis, o de cualquier otro aspecto que debía ser objeto de decisión expresa.

Frente a la Aclaración, el Artículo 285 del CGP, señala:

"Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, la corrección de providencias judiciales procede en "cualquier tiempo" de oficio o a petición de parte, frente a "errores de tipo aritmético" en que haya incurrido el respectivo funcionario judicial, o también cuando en la providencia se incurra en yerro por "omisión o cambio de palabras o alteración de éstas" y siempre y cuando las mismas estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Mediante providencia de fecha 29 de abril de 2021 en donde el Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, por error involuntario la ordenó a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cuando lo correcto era a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA -COOPINTEGRATE LTDA-

Con fundamento entonces, en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho ordenará la corrección del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en tal sentido.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama –Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso primero del numeral primero de la sentencia del 29 de abril de 2021 dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

"SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA -COOPINTEGRATE LTDA-, contra MALFRED CÁRDENAS SALAZAR y DIONEL MONTEJO CLAVIJO."

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ ...

Firmado Por:

JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ

JUEZ MUNICIPAL

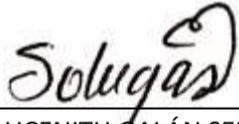
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL
TEORAMA GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.**

EL DIA DE HOY 12 DE MAYO DE 2021
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO

POR ESTADO Nº 023

SECRETARIA:


SOFIA LUCENITH GALÁN SEPÚLVEDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dbf19e6ca56d1914776218758a83132ca70f7f9437b268fdcdaf9d0ca1584

Documento generado en 11/05/2021 05:39:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2019-00058-00

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la corrección de la sentencia de primera instancia de 29 de abril de 2021 mediante la cual se ordenó seguir adelante con la presente ejecución a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA -COOPINTEGRATE LTDA-, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se tiene que el Código General del Proceso en sus artículos 285 a 287, regula lo relacionado con la aclaración, corrección y adición de providencias, como un conjunto de herramientas dispuestas por el ordenamiento para que, de oficio, o a petición de parte, se corrijan las dudas, errores, u omisiones en que pudo haber incurrido el juez al proferir una determinada decisión judicial o, se constate la falta de pronunciamiento o resolución de uno de los extremos de la Litis, o de cualquier otro aspecto que debía ser objeto de decisión expresa.

Frente a la Aclaración, el Artículo 285 del CGP, señala:

"Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, la corrección de providencias judiciales procede en "cualquier tiempo" de oficio o a petición de parte, frente a "errores de tipo aritmético" en que haya incurrido el respectivo funcionario judicial, o también cuando en la providencia se incurra en yerro por "omisión o cambio de palabras o alteración de éstas" y siempre y cuando las mismas estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Mediante providencia de fecha 29 de abril de 2021 en donde el Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, por error involuntario la ordenó a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cuando lo correcto era a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA -COOPINTEGRATE LTDA-

Con fundamento entonces, en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho ordenará la corrección del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en tal sentido.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama –Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso primero del numeral primero de la sentencia del 29 de abril de 2021 dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

"SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA -COOPINTEGRATE LTDA-, contra CIRO ALFONSO CARVAJALINO BAYONA y URIELSON CARVAJALINO RAMÍREZ."

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ ...

Firmado Por:

JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ

JUEZ MUNICIPAL

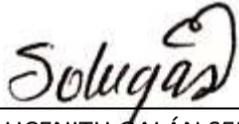
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL
TEORAMA GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.**

EL DIA DE HOY 12 DE MAYO DE 2021
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO

POR ESTADO Nº 023

SECRETARIA:


SOFIA LUCENITH GALÁN SEPÚLVEDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47ed95175b31eb1e91ece9d87465caf1f43d57b070266ac32aa1fbe5343b305f

Documento generado en 11/05/2021 05:39:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2019-00060-00

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la corrección de la sentencia de primera instancia de 29 de abril de 2021 mediante la cual se ordenó seguir adelante con la presente ejecución a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA -COOPINTEGRATE LTDA-, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se tiene que el Código General del Proceso en sus artículos 285 a 287, regula lo relacionado con la aclaración, corrección y adición de providencias, como un conjunto de herramientas dispuestas por el ordenamiento para que, de oficio, o a petición de parte, se corrijan las dudas, errores, u omisiones en que pudo haber incurrido el juez al proferir una determinada decisión judicial o, se constate la falta de pronunciamiento o resolución de uno de los extremos de la Litis, o de cualquier otro aspecto que debía ser objeto de decisión expresa.

Frente a la Aclaración, el Artículo 285 del CGP, señala:

"Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, la corrección de providencias judiciales procede en "cualquier tiempo" de oficio o a petición de parte, frente a "errores de tipo aritmético" en que haya incurrido el respectivo funcionario judicial, o también cuando en la providencia se incurra en yerro por "omisión o cambio de palabras o alteración de éstas" y siempre y cuando las mismas estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Mediante providencia de fecha 29 de abril de 2021 en donde el Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, por error involuntario la ordenó a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cuando lo correcto era a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA -COOPINTEGRATE LTDA-

Con fundamento entonces, en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho ordenará la corrección del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en tal sentido.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama –Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso primero del numeral primero de la sentencia del 29 de abril de 2021 dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

"SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA -COOPINTEGRATE LTDA-, contra NUBIA PÉREZ PÉREZ y JAVIER AMAYA CARREÑO."

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ ...

Firmado Por:

JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ

JUEZ MUNICIPAL

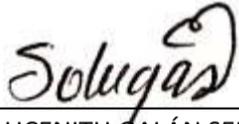
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL
TEORAMA GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.**

EL DIA DE HOY 12 DE MAYO DE 2021
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO

POR ESTADO Nº 023

SECRETARIA:


SOFIA LUCENITH GALÁN SEPÚLVEDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b432ffb527f3496cc3fef36ea22f4b48d36b7dd71cd95f7dec23c932f8cf0f49

Documento generado en 11/05/2021 05:40:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2019-00061-00

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la corrección de la sentencia de primera instancia de 29 de abril de 2021 mediante la cual se ordenó seguir adelante con la presente ejecución a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA -COOPINTEGRATE LTDA-, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se tiene que el Código General del Proceso en sus artículos 285 a 287, regula lo relacionado con la aclaración, corrección y adición de providencias, como un conjunto de herramientas dispuestas por el ordenamiento para que, de oficio, o a petición de parte, se corrijan las dudas, errores, u omisiones en que pudo haber incurrido el juez al proferir una determinada decisión judicial o, se constate la falta de pronunciamiento o resolución de uno de los extremos de la Litis, o de cualquier otro aspecto que debía ser objeto de decisión expresa.

Frente a la Aclaración, el Artículo 285 del CGP, señala:

"Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, la corrección de providencias judiciales procede en "cualquier tiempo" de oficio o a petición de parte, frente a "errores de tipo aritmético" en que haya incurrido el respectivo funcionario judicial, o también cuando en la providencia se incurra en yerro por "omisión o cambio de palabras o alteración de éstas" y siempre y cuando las mismas estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Mediante providencia de fecha 29 de abril de 2021 en donde el Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, por error involuntario la ordenó a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cuando lo correcto era a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA -COOPINTEGRATE LTDA-

Con fundamento entonces, en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho ordenará la corrección del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en tal sentido.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama –Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso primero del numeral primero de la sentencia del 29 de abril de 2021 dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

"SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA -COOPINTEGRATE LTDA-, contra JESÚS ALBERTO PICÓN CUELLAR y LUIS JOSÉ PICÓN CUELLAR."

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ ...

Firmado Por:

JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ

JUEZ MUNICIPAL

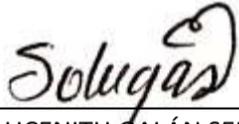
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL
TEORAMA GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.**

EL DIA DE HOY 12 DE MAYO DE 2021
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO

POR ESTADO Nº 023

SECRETARIA:


SOFIA LUCENITH GALÁN SEPÚLVEDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a394cbe832db9ae4748e153c810c693a60f768b425089da1640d169e03222b5

Documento generado en 11/05/2021 05:41:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2019-00067-00

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la corrección de la sentencia de primera instancia de 29 de abril de 2021 mediante la cual se ordenó seguir adelante con la presente ejecución a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA -COOPINTEGRATE LTDA-, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se tiene que el Código General del Proceso en sus artículos 285 a 287, regula lo relacionado con la aclaración, corrección y adición de providencias, como un conjunto de herramientas dispuestas por el ordenamiento para que, de oficio, o a petición de parte, se corrijan las dudas, errores, u omisiones en que pudo haber incurrido el juez al proferir una determinada decisión judicial o, se constate la falta de pronunciamiento o resolución de uno de los extremos de la Litis, o de cualquier otro aspecto que debía ser objeto de decisión expresa.

Frente a la Aclaración, el Artículo 285 del CGP, señala:

"Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, la corrección de providencias judiciales procede en "cualquier tiempo" de oficio o a petición de parte, frente a "errores de tipo aritmético" en que haya incurrido el respectivo funcionario judicial, o también cuando en la providencia se incurra en yerro por "omisión o cambio de palabras o alteración de éstas" y siempre y cuando las mismas estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Mediante providencia de fecha 29 de abril de 2021 en donde el Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, por error involuntario la ordenó a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cuando lo correcto era a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA -COOPINTEGRATE LTDA-

Con fundamento entonces, en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho ordenará la corrección del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en tal sentido.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama –Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso primero del numeral primero de la sentencia del 29 de abril de 2021 dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

"SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA -COOPINTEGRATE LTDA-, contra LEONEL ASCANIO LÓPEZ y ANIBAL ASCANIO BAYONA."

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ ...

Firmado Por:

JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ

JUEZ MUNICIPAL

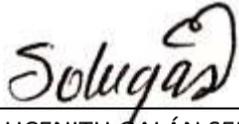
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL
TEORAMA GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.**

EL DIA DE HOY 12 DE MAYO DE 2021
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO

POR ESTADO Nº 023

SECRETARIA:


SOFIA LUCENITH GALÁN SEPÚLVEDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c68b1ceff5c493090139950f9d9f6edffffa475e2caf5ffdd0ca19001e14f08**

Documento generado en 11/05/2021 05:41:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2019-00068-00

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la corrección de la sentencia de primera instancia de 29 de abril de 2021 mediante la cual se ordenó seguir adelante con la presente ejecución a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA -COOPINTEGRATE LTDA-, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se tiene que el Código General del Proceso en sus artículos 285 a 287, regula lo relacionado con la aclaración, corrección y adición de providencias, como un conjunto de herramientas dispuestas por el ordenamiento para que, de oficio, o a petición de parte, se corrijan las dudas, errores, u omisiones en que pudo haber incurrido el juez al proferir una determinada decisión judicial o, se constate la falta de pronunciamiento o resolución de uno de los extremos de la Litis, o de cualquier otro aspecto que debía ser objeto de decisión expresa.

Frente a la Aclaración, el Artículo 285 del CGP, señala:

"Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, la corrección de providencias judiciales procede en "cualquier tiempo" de oficio o a petición de parte, frente a "errores de tipo aritmético" en que haya incurrido el respectivo funcionario judicial, o también cuando en la providencia se incurra en yerro por "omisión o cambio de palabras o alteración de éstas" y siempre y cuando las mismas estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Mediante providencia de fecha 29 de abril de 2021 en donde el Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, por error involuntario la ordenó a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cuando lo correcto era a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA -COOPINTEGRATE LTDA-

Con fundamento entonces, en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho ordenará la corrección del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en tal sentido.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama –Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso primero del numeral primero de la sentencia del 29 de abril de 2021 dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

"SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA -COOPINTEGRATE LTDA-, contra YEBRIL CARVAJALINO CUADROS."

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ ...

Firmado Por:

JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ

JUEZ MUNICIPAL

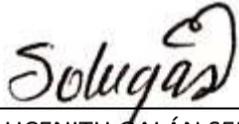
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL
TEORAMA GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.**

EL DIA DE HOY 12 DE MAYO DE 2021
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO

POR ESTADO Nº 023

SECRETARIA:


SOFIA LUCENITH GALÁN SEPÚLVEDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0eb93a665db208fdd5a28d9b97af7eee0e3012007346d2db206391d052409dc7

Documento generado en 11/05/2021 05:44:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2019-00073-00

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la corrección de la sentencia de primera instancia de 29 de abril de 2021 mediante la cual se ordenó seguir adelante con la presente ejecución a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA -COOPINTEGRATE LTDA-, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se tiene que el Código General del Proceso en sus artículos 285 a 287, regula lo relacionado con la aclaración, corrección y adición de providencias, como un conjunto de herramientas dispuestas por el ordenamiento para que, de oficio, o a petición de parte, se corrijan las dudas, errores, u omisiones en que pudo haber incurrido el juez al proferir una determinada decisión judicial o, se constate la falta de pronunciamiento o resolución de uno de los extremos de la Litis, o de cualquier otro aspecto que debía ser objeto de decisión expresa.

Frente a la Aclaración, el Artículo 285 del CGP, señala:

"Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, la corrección de providencias judiciales procede en "cualquier tiempo" de oficio o a petición de parte, frente a "errores de tipo aritmético" en que haya incurrido el respectivo funcionario judicial, o también cuando en la providencia se incurra en yerro por "omisión o cambio de palabras o alteración de éstas" y siempre y cuando las mismas estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Mediante providencia de fecha 29 de abril de 2021 en donde el Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, por error involuntario la ordenó a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cuando lo correcto era a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA -COOPINTEGRATE LTDA-

Con fundamento entonces, en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho ordenará la corrección del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en tal sentido.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama –Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso primero del numeral primero de la sentencia del 29 de abril de 2021 dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

"SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA -COOPINTEGRATE LTDA-, contra LUIS JOSÉ PICÓN CUELLAR."

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ ...

Firmado Por:

JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ

JUEZ MUNICIPAL

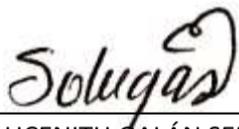
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL
TEORAMA GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.**

EL DIA DE HOY 12 DE MAYO DE 2021
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO

POR ESTADO Nº 023

SECRETARIA:


SOFIA LUCENITH GALÁN SEPÚLVEDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6243558760c13a4c70224845c2b977a975ee128d205f95b6f9883dc116789d27

Documento generado en 11/05/2021 05:44:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2019-00125-00

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la corrección de la sentencia de primera instancia de 29 de abril de 2021 mediante la cual se ordenó seguir adelante con la presente ejecución a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA -COOPINTEGRATE LTDA-, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se tiene que el Código General del Proceso en sus artículos 285 a 287, regula lo relacionado con la aclaración, corrección y adición de providencias, como un conjunto de herramientas dispuestas por el ordenamiento para que, de oficio, o a petición de parte, se corrijan las dudas, errores, u omisiones en que pudo haber incurrido el juez al proferir una determinada decisión judicial o, se constate la falta de pronunciamiento o resolución de uno de los extremos de la Litis, o de cualquier otro aspecto que debía ser objeto de decisión expresa.

Frente a la Aclaración, el Artículo 285 del CGP, señala:

"Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, la corrección de providencias judiciales procede en "cualquier tiempo" de oficio o a petición de parte, frente a "errores de tipo aritmético" en que haya incurrido el respectivo funcionario judicial, o también cuando en la providencia se incurra en yerro por "omisión o cambio de palabras o alteración de éstas" y siempre y cuando las mismas estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Mediante providencia de fecha 29 de abril de 2021 en donde el Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, por error involuntario la ordenó a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cuando lo correcto era a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA -COOPINTEGRATE LTDA-

Con fundamento entonces, en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho ordenará la corrección del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en tal sentido.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama –Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso primero del numeral primero de la sentencia del 29 de abril de 2021 dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

"SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA -COOPINTEGRATE LTDA-, contra HAIDER ARLEY DÍAZ RAMÍREZ."

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ ...

Firmado Por:

JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ

JUEZ MUNICIPAL

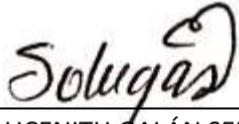
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL
TEORAMA GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.**

EL DIA DE HOY 12 DE MAYO DE 2021
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO

POR ESTADO Nº 023

SECRETARIA:


SOFIA LUCENITH GALÁN SEPÚLVEDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c31a83dfff0d8add4d84abd0af6a6bdc838682f869c1d05a3357961f96fdb2

Documento generado en 11/05/2021 05:45:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>